



ACUERDO CREE-125-2024

“APROBACIÓN DEL TRASLADO DE LOS CARGOS DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PARA LA TARIFA DE LOS USUARIOS FINALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
2. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el acuerdo CREE-152-2023 aprobó por un monto de USD 2,454,479.1700 los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) en los que la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) incurriría para el año dos mil veinticuatro (2024). Este monto surgió de realizar la suma algebraica entre los CMER previstos para el año dos mil veinticuatro (2024) por un monto de USD 2,261,610.2300 y la diferencia entre los CMER reales para el año dos mil veintitrés (2023) por el monto de USD 2,261,610.2300 y los CMER previstos para el año 2023 por un monto de USD 2,068,741.2900.
3. Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación con el fin de garantizar el traslado de los costos reales del Mercado Eléctrico Regional (MER), en que incurre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa distribuidora recomendaron requerir a la referida empresa para que a través de su Centro Nacional de Despacho (CND) presentará, entre otras cosas, el cargo por el servicio de regulación del MER prestado por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el cargo por servicios de operación del sistema prestado por el Ente Operador Regional (EOR).
4. Que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), creó el expediente número CDMER 2024.
5. Que mediante auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el oficio número GD-566-12-2024 junto con documentación remitida en fecha (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por parte del representante del CND, y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
6. Que mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Regulación recomendó requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a través



del CND presentará, entre otras cosas, la respectiva justificación de la inclusión del cargo denominado “Cargo Complementario de Transmisión Regional”. En consecuencia, mediante auto de esa misma fecha la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), procedió a requerir lo recomendado por la dirección.

7. Que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el oficio número GD-578-12-2024, así como documentación adjunta, remitida por parte del representante del Centro Nacional del Despacho y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
8. Que en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Regulación emitió el dictamen técnico mediante el cual recomendó: “... la Dirección de Regulación y el Departamento de Tarifas son del parecer que conforme con lo establecido en la regulación regional y nacional, la CREE puede realizar el traslado de los costos en que incurre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por participar en el Mercado Eléctrico Regional a sus usuarios finales, correspondientes a un monto de USD 9,985,718.3300.”
9. Que conforme con el dictamen técnico emitido por la Dirección de Regulación el monto a trasladar por concepto de Cargos del Mercado Eléctrico Regional en que incurrirá la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año dos mil veinticinco (2025), surgió de realizar la suma algebraica entre los CMER previstos para el año dos mil veinticinco (2025) por un monto de USD 6,123,664.2800 y la diferencia entre los CMER reales para el año dos mil veinticuatro (2024) por el monto de USD 6,123,664.2800 y los CMER previstos para el año 2024 por un monto de USD 2,261,610.2300.
10. Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica en atención al auto de Secretaría General, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) emitió el dictamen legal correspondiente.
11. Que dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó lo siguiente:

Tabla 1. Cargos del MER

Publicación DTER	Mes de liquidación	Cargos por Servicios de Regulación del MER-CRIE [USD]	Cargos por Servicios de Operación del Sistema-EOR [USD]	Cargos por enlace [USD]	Cargo Complementario de Transmisión Regional [USD]	Total [USD]
DTER-DIC-2023	nov-23	61,251.80	119,142.69	1,243.00	284,112.65	465,750.14
DTER-ENE-2024	dic-23	58,923.99	114,614.77	1,243.00	252,792.36	427,574.12
DTER-FEB-2024	ene-24	54,358.72	132,039.97	1,243.00	299,740.19	487,381.88
DTER-MAR-2024	feb-24	53,083.56	128,942.62	1,243.00	299,740.19	483,009.37
DTER-ABR-2024	mar-24	58,027.21	140,950.95	1,243.00	299,740.19	499,961.35



Publicación DTER	Mes de liquidación	Cargos por Servicios de Regulación del MER-CRIE [USD]	Cargos por Servicios de Operación del Sistema-EOR [USD]	Cargos por enlace [USD]	Cargo Complementario de Transmisión Regional [USD]	Total [USD]
DTER-MAY-2024	abr-24	59,518.29	144,572.80	1,243.00	299,740.18	505,074.27
DTER-JUN-2024	may-24	62,825.16	152,605.40	1,243.00	299,740.19	516,413.75
DTER-JUL-2024	jun-24	62,442.21	151,675.23	1,243.00	299,740.19	515,100.63
DTER-AGO-2024	jul-24	60,189.72	146,203.72	1,243.00	345,056.38	552,692.82
DTER-SEP-2024	ago-24	62,125.11	150,904.66	1,243.00	345,527.26	559,800.03
DTER-OCT-2024	sep-24	62,319.37	153,462.46	1,243.00	345,574.57	562,599.40
DTER-NOV-2024	oct-24	58,462.59	143,964.80	1,243.00	344,636.13	548,306.52
Total		713,527.73	1,679,080.07	14,916.00	3,716,140.48	6,123,664.28

12. Que en virtud que los CMER mensuales reportados por el Ente Operador Regional (EOR) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tienen un mes de rezago y que esta Comisión realiza el cálculo de los CMER del año t en diciembre del año t-1 (año 2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha considerado para determinar los CMER del año dos mil veinticinco (2025), los datos desde el mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Tratado Marco del Mercado de América Central establece que los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, transmisión, distribución y





comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados a pagar los cargos que le corresponda para el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por el referido tratado.

Que conforme con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado de América Central el peaje y el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a distribución se trasladarán a la demanda final.

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional establece que al final de cada período de conciliación, el Ente Operador Regional determina por cada agente del mercado, que realiza transacciones y para cada OS/OM en representación de los agentes de su país, el saldo de las cuentas por transacciones de energía eléctrica y servicios prestados en el Mercado Eléctrico Regional y emite el Documento de Transacciones Económicas del Mercado Eléctrico Regional, con el saldo y detalle de la cuenta de cada agente del mercado.

Que conforme con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional el Cargo Complementario es la parte de los Ingresos a Recolectar que no son recuperados a través del Cargo por Peaje. El cálculo de este cargo se basa en los siguientes pasos: *“a) Cálculo del Cargo Complementario para cada elemento de la RTR. El Cargo Complementario será igual al Ingreso a Recolectar multiplicado por la diferencia de la Capacidad Operativa de Transmisión menos el flujo neto, dividido entre la Capacidad Operativa de Transmisión; b) Asignación a la transacción global de cada Mercado Nacional y a la transacción global MER, de la responsabilidad del pago del Cargo Complementario de cada elemento de la RTR en función de su uso de acuerdo al componente R2 de la Metodología de Flujo Dominante (MFD) descrita en el Anexo E de este Libro. La asignación del Cargo Complementario a cada transacción global se hará de acuerdo a la relación entre su flujo asociado (sin importar el sentido del flujo neto en el elemento) y el total de flujos (suma de los valores absolutos de todos los flujos en el elemento); y c) Asignación del Cargo Complementario a las inyecciones y retiros al MER que se realiza con el Método de Participaciones Medias (MEPAM), tal como se describe en el Anexo F de este Libro. La asignación del Cargo Complementario a las inyecciones y retiros de los Mercados Nacionales se realiza con el método descrito en el Anexo F de este Libro.”*

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-71-2024 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 8, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; 31 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y demás aplicables, artículo 6 del Decreto Legislativo No. 147-2007; el numeral 1.4.7 del libro II y el numeral 9.3.9 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



Acuerda

PRIMERO: Aprobar el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el monto de USD 9,985,718.3300, producto de la participación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en calidad de empresa distribuidora en el Mercado Eléctrico Regional.

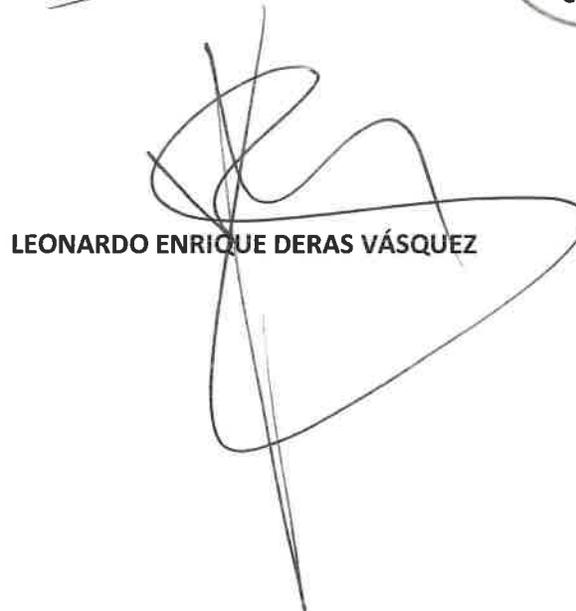
SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ